

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-9631 *Decreto 69/2016, de 27 de octubre, por el que se modifica el Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se regula el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con el fin de configurar un directorio moderno y actualizado que sirva para el ejercicio de actuaciones y desarrollo de políticas en materia agroalimentaria, se hace necesario efectuar modificaciones puntuales en el articulado del Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula su Reglamento, y más concretamente en lo relacionado con la ordenación de ciertas actividades que se encuentran dentro del ámbito competencial de otras Consejerías y Órganos directivos del Gobierno de Cantabria. Esta situación da lugar a duplicidades que inciden en el buen funcionamiento de la Administración y en cargas adicionales a los operadores económicos que es necesario eliminar, lo que hace imprescindible realizar las oportunas modificaciones en el contenido del citado Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su reunión de 27 de octubre de 2016,

DISPONGO

Artículo único: Modificación del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 12/2007, de 25 de enero.

El Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 12/2007, de 25 de enero, queda modificado como sigue:

Uno. En el artículo 6, apartado h), se actualiza las subdivisiones de las industrias forestales, quedando redactado el citado apartado de la siguiente forma:

h) Industrias forestales.

- Industrias de obtención de corcho en planchas (se excluyen las manufacturas).
- Troceado de madera.
- Destilación de mieras hasta su desdoblamiento en colofonia y aguarrás anejas a explotaciones forestales.
- Destilación de leñas hasta la obtención de carbón vegetal y ácido piroleñoso (se excluye la transformación).
- Secado de madera.
- Aprovechamiento de frutos, semillas y hongos forestales.
- Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Disposición final
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2016.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/9631